



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

**INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD.....**  
**SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN EL EJERCICIO DEL**  
**CONTROL INTERNO<sup>1</sup>.**

La Intervención de la Entidad Local..... al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público local, con plena independencia respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controla, a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia, conforme a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

El artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluye la Intervención de la comprobación material, como parte integrante de la función interventora cuyo ejercicio atribuye el ordenamiento jurídico a la Intervención de la Entidad Local.

La finalidad de la Intervención de la comprobación material, será la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Hasta la fecha de la entrada en vigor tanto de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), la comprobación material en el ámbito del sector público local carecía de una regulación propia y, por tanto, de un desarrollo que determinara los procedimientos y el alcance de este tipo de actuaciones inherentes a la función interventora en su modalidad de Intervención material.

---

<sup>1</sup> Texto que toma como base y guion la Instrucción de 11 de enero de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, con diversas adaptaciones para su generalización al conjunto de EELL y con las consideraciones planteadas en el Panel 4 del CCIL 2019.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

A diferencia del sector público local, la Administración del Estado ha venido desarrollando el procedimiento para la realización de estas actuaciones, siendo de destacar el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercicio por la Intervención de la Administración del Estado, Resoluciones de la IGAE de 7 de julio de 2015, de 14 de julio de 2015 y de 3 de diciembre de 2018 , Circular de la IGAE de 31 de marzo de 2016, y Escrito-circular de la IGAE, de 24 de febrero de 2017.

Con la entrada en vigor del RD 424/2017 y de la LCSP, se precisa por esta Intervención desarrollarlas actuaciones de control inherentes a la modalidad de función interventora, y en particular, las de comprobación material del gasto, ajustándolas a dichos requerimientos legales y desarrollando un marco normativo interno para la ejecución práctica de las actuaciones de comprobación material en los extremos no contemplados o no especificados en las normas citadas, con respeto a las mismas y con base preferente en la normativa reglamentaria dictada para el ejercicio de esta función por la IGAE <sup>2</sup>.

La Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece como preceptiva *la asistencia a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

Por otro lado, los artículos 3, 7, 8, 18, 19 y 20 del RD 424/2017, regulan el procedimiento para llevar a cabo la Intervención de la comprobación material de la inversión, fijando unos umbrales a partir de los cuales será preceptiva su asistencia, siendo diferentes a los contemplados en la LCSP<sup>3</sup>, y sin facultades para el órgano de control interno para decidir acerca de las actuaciones a realizar<sup>4</sup>.

La presente Instrucción toma como umbrales de actuación, las cuantías establecidas en la LCSP. En los aspectos procedimentales que no conculquen ésta norma, se toma como referencia directa lo dispuesto en el RD 424/2017 y en lo no regulado o no desarrollado por

---

<sup>2</sup> En el Panel 4 del CCIL 2019 se plantea la necesidad de esta reglamentación interna en cada Entidad Local

<sup>3</sup> En el Panel 4 del CCIL 2019 se plantea solicitar una modificación de los umbrales a los previstos en el RD 424/2017

<sup>4</sup> En el Panel 4 del CCIL 2019 se plantea esta diferenciación y la conveniencia de homologación de las facultades del órgano de control interno local al de la IGAE en esta materia.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

ninguna de estas normas, la normativa reglamentaria indicada aplicable a la IGAE sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión, en aquellos aspectos que sean susceptibles de aplicación al ámbito de esta Entidad Local.

Aunque el ejercicio de las actuaciones relacionadas con la comprobación material en el ámbito de la función interventora abarca la mayor parte del contenido de la presente Instrucción, no hay que obviar la importancia de las actuaciones de control interno que, bien por la naturaleza del gasto o bien por el régimen de control establecido para la entidad, no permiten su comprobación material con carácter previo, y estarían en el ámbito de los controles financieros a través de las modalidades de controles permanentes, controles de las subvenciones y auditorías públicas.

Por tanto, sin perjuicio los objetivos y alcances que se determinen en los Planes Anuales de Control Financiero en materia de comprobación material, se recogen en la Instrucción los requerimientos y procedimientos a seguir para este tipo de actuaciones a realizar a través de las modalidades del control financiero anteriormente citados.

En relación con el objeto de la comprobación material, las actuaciones a realizar tendrán homogéneo para todos los actos de la comprobación material dado que su objetivo será verificar y constatar la realidad física de las prestaciones derivadas de los negocios jurídicos celebrados por los órganos gestores y cuyos resultados sean materializables, tangibles y comprobables con independencia de su tratamiento presupuestario o contable. No obstante, para determinadas actuaciones donde la comprobación material puede ser no factible o de difícil realización, bien por su intangibilidad o bien por ser de tracto sucesivo, se prevé su sustitución por otros mecanismos de verificación tales como la comprobación de almacenes, inventarios, seguimiento de consumos y contratos, entre otros.

En consideración a lo expuesto, esta Intervención, dispone:

**TITULO PRELIMINAR.**  
***Disposiciones generales***

**Primero. Objeto.**

La presente Instrucción tiene por objeto regular:



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

1. Las actuaciones relativas a la comprobación material del gasto en el ejercicio de la función interventora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), incluyéndose entre tales actuaciones:

- La designación de representante de la Intervención para la asistencia a los actos de Intervención de la comprobación material.
- Cuando proceda, la solicitud y designación de la asistencia técnica necesaria para los actos de Intervención de la comprobación material.
- El desarrollo y seguimiento de los actos de Intervención de la comprobación material.

2. Las actuaciones relativas a la comprobación material en el ejercicio de los controles financieros en la modalidad de control permanente, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.5 d) del RD 424/2017 en relación con los actos realizados por los centros gestores de la Entidad y sus organismos autónomos

3. Las actuaciones relativas a la comprobación material en el ejercicio de los controles financieros de subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLRHL, el artículo 44.3 letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el artículo 3.5 del RD 424/2017.

4. Las actuaciones relativas a la comprobación material en el ejercicio de los controles financieros en la modalidad de auditoría pública en las sociedades mercantiles dependientes del Entidad Local conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 f) del RD 424/2017.

5. Sobre la sustitución de la comprobación material por la verificación de almacenes, inventarios u otras actuaciones alternativas para determinadas prestaciones.

### **Segundo. Ámbito de aplicación subjetivo.**

Será de aplicación la presente Instrucción:

a) A las actuaciones de Intervención de la comprobación material de los gastos realizados por los centros gestores de la Entidad Local y sus organismos autónomos y entes adscritos sujetos a función interventora.

b) A las actuaciones incluidas en los Planes Anuales de Control Financiero sobre la comprobación material de cualquier clase de activos de las sociedades mercantiles



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

dependientes, de los organismos autónomos y centros gestores de la Entidad Local incluidos en el ámbito de aplicación del ejercicio de las auditorías públicas y de los controles permanentes.

c) A las actuaciones incluidas en los Planes Anuales de Control Financiero sobre la comprobación material de las subvenciones concedidas por la Entidad Local y sus organismos autónomos.

### **Tercero. Ámbito de aplicación objetivo.**

1. Las disposiciones incluidas en la presente Instrucción serán de aplicación a la comprobación material en el ejercicio de la función interventora y el seguimiento que realicen los representantes de la Intervención de la Entidad Local, tanto de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, como de los encargos de obras, fabricación de bienes, prestación de servicios ejecutados por la propia Administración, con cesiones de obras, concesiones de servicios y contratos administrativos especiales, tanto a su finalización como durante su ejecución.<sup>5</sup>

2. Cuando lo acuerde el responsable de la Intervención, para su ejercicio durante la ejecución de obras, prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministro.

3. Los actos de recepción parcial de partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato (art. 243.5 LCSP).

4. Cuando, por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción (art. 243.6 LCSP).<sup>6</sup>

5. La presente Instrucción será de aplicación, en los casos que expresamente se indican, para las comprobaciones materiales en las actuaciones de los controles financieros permanentes, auditorías públicas y de subvenciones.

6. Será susceptible de comprobación material los gastos, de cualquier importe, correspondientes a las encomiendas de gestión, convenios y aportaciones dinerarias a las

<sup>5</sup> Párrafo adaptado al Anexo I de la Resolución IGAE de 3-12-2018, como se expone en el Panel 4 CCIIL 2019

<sup>6</sup> Regulación específica propuesta en el Panel 4 CCIL 2019



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

entidades dependientes del Entidad Local cuyos resultados finales sean la consecución de unos fines tangibles y verificables. Para la comprobación material referida a estas modalidades de gestión se atenderá a su naturaleza y conforme al régimen presupuestario establecido en la entidad.

7. Se excluyen de este ámbito los casos en los que la Intervención de la comprobación material no es preceptiva, en particular:

- Los contratos menores (DA Tercera.3 LCSP).
- Los gastos no susceptibles de constatación material en que el objeto de la prestación corresponda a un servicio de limpieza, de seguridad, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, por no ser susceptible de comprobación material.<sup>7</sup>

#### **Cuarto. Órganos competentes.**

1. Corresponde a la Intervención el ejercicio de la comprobación material del gasto, la designación de sus representantes, así como, en su caso, la designación de los asistentes de dichos representantes, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

2. Podrán tener la condición de representantes de la Intervención para las actuaciones relativas a los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora y para el ejercicio de controles financieros, por delegación del titular del órgano de control, los titulares de los puestos de colaboración de la Intervención, las jefaturas designadas al efecto, las intervenciones delegadas en su caso y, en el supuesto que se constituyan, las unidades o departamentos de comprobación material o de apoyo, según la estructura organizativa del correspondiente órgano de control interno.

#### **Quinto. Sobre la asistencia técnica en las actuaciones de comprobación material.**

1. En los supuestos en los que la designación de un representante de la Intervención vaya acompañada de la designación de personal técnico asesor, ésta se efectuará por la Intervención, entre el personal de la Entidad Local de la especialidad correspondiente a la prestación y que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, celebración o ejecución del gasto

---

<sup>7</sup> Regulación específica propuesta en ponencia del CCIL 2019, conforme a Consulta de la IGAE basada en la Resolución de 7 de julio de 2015.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de diferente unidad gestora, centro directivo u organismo, de aquél al que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismo que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

2. La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación del gasto por el personal referido en el apartado anterior, se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

3. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los apartados anteriores, para la designación de las asistencias técnicas en las actuaciones de comprobación material se podrá establecer una base de datos donde figuren el personal y las unidades gestoras disponibles para la realización de dichas actuaciones.

#### **Sexto. Alcance de las responsabilidades y causas de exención.**

1. Cuando la designación de representante de la Intervención para los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora vaya acompañada de la designación de un asistente técnico, el criterio del representante de la Intervención sobre la adecuación de los aspectos técnicos del gasto a las prescripciones del contrato o encargo se basará en la opinión del asesor técnico sobre dichos aspectos.<sup>8</sup>

2. El representante de la Intervención y, en su caso, el asistente técnico designados, quedarán exentos de cualquier responsabilidad cuando los posibles defectos o faltas de adecuación del gasto realizada con las condiciones generales o particulares de su ejecución se deriven aspectos o condiciones que no den lugar a resultado tangible, susceptible de comprobación, o de vicios o elementos ocultos, imposibles de detectar en el momento de efectuar la comprobación material del gasto.

Tampoco habrá lugar a la exigencia de responsabilidad en relación con aquellas deficiencias o incorrecciones respecto de las cuales el esfuerzo que hubiera de exigirse al representante de la Intervención y, en su caso, al asistente técnico para detectarlas fuera desproporcionado con los medios personales y materiales disponibles para efectuar el acto de comprobación.

3. Cuando la designación de representante de la Intervención para los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora no vaya acompañada de la

---

<sup>8</sup> Regulación basada en el art. 28.5 RD 2188/1995



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

designación de asistente técnico, la responsabilidad exigible al representante de la Intervención designado quedará limitada a los aspectos y deficiencias que se puedan detectar atendiendo a la diligencia media exigida a los profesionales de la Administración que no requieren cualificación técnica en un sector específico objeto del gasto para el desempeño de las funciones asignadas a su puesto de trabajo.

4. Cualquier incidencia surgida tanto en la solicitud de la documentación como de su estudio que impida o dificulte llevar a cabo la Intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora en tiempo y forma se reflejará en el acta de recepción o informe complementario.

5. La responsabilidad de las comprobaciones materiales realizadas en el ejercicio de los controles financieros estará sujeta al régimen deberes y obligaciones establecido en las normas de auditoría del sector público vigentes y en la normativa de subvenciones.

6. Cuando en el ejercicio de los controles financieros permanentes o de auditoría pública derivasen incidencias que impidieran o dificultaran llevar a cabo la comprobación material, se expondrán en los informes las limitaciones al alcance que se hayan producido y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos de los controles.

7. Cuando en el ejercicio de los controles financieros de las subvenciones existiera resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, se reflejará en los informes como causa del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.e) de la citada norma.

## **TITULO I. DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

### ***Sección Primera. Delimitación de las actuaciones y requisitos para la comprobación material en el ejercicio de la función interventora.***

**Séptimo. Delimitación de las actuaciones sujetas a la comprobación material en el ejercicio de la función interventora.**

1. La comprobación material en el ejercicio de la función interventora será preceptiva para todos los contratos según lo expresado en el punto Tercero, con la excepción de los contratos



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

menores, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Se entienden por actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora:

- a) Los actos de recepción total.
- b) Los actos de recepción parcial.
- c) Los actos de resolución del contrato.
- d) Los actos de ocupación efectiva o puesta en servicio para el uso público de obra nueva sin recepción formal.

3. Para aquellos casos en los que no sea factible la comprobación material del gasto, se podrá sustituir por otras verificaciones tales como la comprobación de almacenes, inventarios y consumos en el marco del ejercicio de los controles financieros.

4. En los supuestos en que la intervención de la comprobación material del gasto no sea preceptiva, la comprobación se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el responsable a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

**Octavo. Requisitos para la comprobación material en el ejercicio de la función interventora.**

1. La comprobación material en el ejercicio de la función interventora se efectuará con respecto a los actos cuya realización sea preceptiva conforme a la delimitación descrita en los artículos anteriores.

2. La realización de la intervención de la comprobación material, precisará de solicitud por parte de los centros gestores para la designación de representante de la Intervención para asistir al acto de comprobación.

Durante la ejecución del gasto se podrán realizar comprobaciones materiales a instancia de la propia Intervención o sus representantes. Estas actuaciones tendrán la naturaleza de controles independientes y, en ningún caso, sustituirán a los actos de comprobación material que sean preceptivos.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

3. Para cada acto de comprobación material asistirá el representante de la Intervención y, en su caso, el asistente técnico previamente designado, conforme a los criterios regulados en la presente Instrucción.

4. Los resultados de los actos de comprobación material se reflejarán en actas que deberán venir suscritas por todos los asistentes y describirán de forma expresa el sentido de la Intervención favorable, favorable con observaciones o desfavorable.

En los casos en los que los resultados de la Intervención no fueran favorables se detallarán en las propias actas o en informes complementarios y anexos a éstas, las incidencias o deficiencias detectadas así como las cuestiones y hechos más relevantes conforme a los criterios regulados en la presente Instrucción.

***Sección Segunda. Solicitud de designación de representante de la Intervención para la asistencia al acto de comprobación material.***

**Noveno. Solicitud de designación de representante por los centros gestores.**

1. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención en modelo al efecto, la designación de representante para la comprobación material en el ejercicio de la función interventora en todos los contratos o negocios cuya comprobación sea preceptiva, con una antelación de treinta días hábiles, o, en su caso, del plazo no inferior al indicado que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total del gasto.<sup>9</sup>

2. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención en modelo al efecto, la asistencia de representante para la comprobación material en el ejercicio de la función interventora en todos los contratos o negocios cuya comprobación sea preceptiva, con una antelación de veinte días hábiles, o, en su caso, del plazo no inferior al indicado que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, a la fecha prevista para la terminación de la prestación objeto del contrato o encargo, entendiéndose por tal la fecha de entrega o realización total del gasto.

<sup>9</sup> Regulación basada en Resolución IGAE de 3 de diciembre de 2018 que modifica las Resoluciones IGAE de 7 y 14 de julio de 2015, conforme a Panel 4 CCIL 2019



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

3. Los plazos establecidos en los apartados anteriores también regirán en las solicitudes que deba efectuar el centro gestor, cuando por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción (art. 243.6 LCSP).

En caso de ocupación efectiva de obra nueva o su puesta en servicio para el uso público sin recepción formal, a la solicitud de designación de representante de la Intervención, deberá acompañarse el acuerdo del órgano de contratación en el que consten expresamente las razones excepcionales de interés público.<sup>10</sup>

4. Cuando de conformidad con los documentos que rijan la ejecución del gasto, se prevea la existencia de entregas parciales, se tramitará una única solicitud, tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación.

La solicitud se efectuará por el centro gestor en modelo establecido al efecto, en el plazo establecido veinte días hábiles, o, en su caso, del plazo no inferior al indicado que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, a comunicar al representante de la Intervención.

El plazo referido en el párrafo anterior se contará tomando como referencia la fecha de recepción prevista para la primera entrega o prestación a ejecutarse. En este supuesto, se tramitará una única solicitud comprensiva del importe total del gasto, esto es, el que derive de la totalidad de las entregas parciales previstas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores sobre entregas parciales resulta asimismo aplicable en aquellos casos en que el contrato o encargo acumule distintas prestaciones, tales como: contratación conjunta de redacción del proyecto y de ejecución de las obras correspondientes; contratación conjunta de redacción del proyecto y de dirección y control de las obras, o sus asimilables.<sup>11</sup>

5. La asistencia al acto de comprobación se realizará en el momento del expediente del pago, cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta, incluido el siguiente pago, sea  $\geq$  90% precio contrato, incluidas las modificaciones, en su caso (art. 198.2 LCSP).<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Regulación específica de este apartado para dar aplicación al art. 243.6 LCSP como se plantea en ponencia del Panel 4 CCIL 2019

<sup>11</sup> Regulación del apartado basada en la Resolución IGAE de 10-7-2015, como se plantea en ponencia del Panel 4 CCIL 2019

<sup>12</sup> Regulación específica de este apartado para dar aplicación al art. 198.2 LCSP como se plantea en ponencia del Panel 4 CCIL 2019



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

6. La asistencia al acto de comprobación se solicitará por el órgano gestor con antelación al plazo de 5 días, cuando se trate de modificación de contrato de obras que incorpore unidades que quedarán ocultas tras su ejecución (art. 242.3 LCSP).<sup>13</sup>

7. Cuando se aprecien circunstancias que así lo aconsejen, tal como la omisión de fiscalización previa derivada de la preceptiva Intervención material del gasto, la Intervención, a instancia propia podrá acordar, cuando proceda, la realización de comprobaciones materiales durante o, en caso de omisión de fiscalización previa, finalizada la ejecución de la obra, la prestación del suministro, o la ejecución de la prestación del servicio.

***Sección Tercera. Designación de representantes y nombramiento de asesores técnicos facultativos.***

**Décimo. Procedimiento para la designación de representante de la Intervención en el acto de comprobación material.**

1. Recibida la solicitud de designación, la Intervención, en el plazo máximo de cinco días, comunicará la designación del representante o, en su caso, desestimando su asistencia, al centro gestor, al representante y, cuando proceda, al asesor técnico.
2. La designación de los representantes de la Intervención recaerá en los funcionarios que designe el titular de la Intervención, según las normas o competencias que el órgano de control tenga establecidas.
3. En los casos no contemplados en el apartado anterior, la designación del representante de la Intervención y, en su caso, de la asistencia técnica, se realizará mediante resolución del titular del órgano de control interno.
4. La comunicación de designación será remitida al órgano que solicitó la designación, al representante de la Intervención, y cuando proceda, al asesor técnico.

**Décimo primero. Procedimiento para la designación de asistentes técnicos facultativos en el acto de comprobación material.**

1. Conforme a las facultades atribuidas a la Intervención en el ejercicio de las funciones de control, la designación de representante podrá ir acompañada de la designación de un asesor, o

---

<sup>13</sup> Regulación específica de este apartado para dar aplicación al art. 243.2 LCSP como se plantea en ponencia del Panel 4 CCIL 2019



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

de varios, cuando se entienda necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material de la inversión.

2. El técnico que se designe, si procede, estará especializado en el objeto del contrato y deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. (DA Tercera.3 LCSP).

3. Se entiende que la comprobación material requiere la posesión de conocimientos técnicos en las recepciones de obras cuyos proyectos hayan sido redactados por funcionarios técnicos, tales como arquitectos, ingenieros o cualesquiera otros que deban poseer para suscribirlos títulos académicos o profesionales, así como aquellas obras cuya dirección y vigilancia haya estado encomendada a personas que posean títulos de capacitación especial, aun cuando no hayan mediado la redacción de proyectos.<sup>14</sup>

4. Por el contrario, no procederá la designación de un asesor con conocimientos técnicos cualificados en los contratos de suministros cuando la inversión se refiera a objetos determinables por su número, calidad y condiciones usuales en el comercio, o cuando su procedencia está acreditada por el nombre o marca comercial que conste en los mismos.<sup>15</sup>

5. Para la designación de las asistencias técnicas en las actuaciones de comprobación material se estará a la disponibilidad de los medios habilitados a la Intervención tales como la creación de una base de datos donde figuren los funcionarios y unidades técnicas disponibles para la realización de dichas actuaciones siendo, en cualquier caso, competencia de la Intervención la designación de los asesores técnicos en cada una de ellas.

#### **Décimo segundo. Modificación y, en su caso, solicitud de designaciones.**

1. Una vez efectuada la designación, tanto del representante de la Intervención como del asesor técnico, no será posible que los centros gestores ni los representantes de la Intervención designados rectifiquen o alteren las designaciones realizadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, quien haya resultado designado como representante y, en su caso, asistente de la Intervención, podrá solicitar, con la debida antelación, la modificación de dicha designación mediante la remisión de escrito en el modelo que figura en

<sup>14</sup> Regulación basada en la Resolución IGAE de 14 de julio de 2015

<sup>15</sup> Idem anterior



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

los Anexos a esta Instrucción en el que se especifiquen las causas de la solicitud. Dicha solicitud deberá ser resuelta en el plazo máximo de 2 días.

2. Cuando con posterioridad a la solicitud de designación se realicen nuevas actuaciones, existan modificaciones en los aspectos de la designación previamente efectuada, o concurren circunstancias que alteren los datos tenidos en cuenta a efectos de la designación de representante de la Intervención, el órgano gestor competente deberá solicitar la modificación correspondiente, de acuerdo con procedimiento establecido a tales efectos.

3. Asimismo, el representante de la Intervención designado podrá solicitar la modificación de la designación efectuada o no, así como del asesor asignado o no, si del examen de los documentos que integran el expediente del gasto que se va a recibir, se aprecien circunstancias que aconsejen modificar su alcance o sentido, la designación de asesor o la sustitución de técnico facultativo asignado para las labores de asesoramiento.

La solicitud deberá ir acompañada de una exposición acerca de la necesidad, en la que deberán concretarse aquellos aspectos del objeto del gasto, según la descripción que de éstos se contenga en los pliegos o documentación que regule su ejecución, sobre los que se solicita la designación o se precisa asesoramiento, así como, en este último caso, la especialidad y características del asesoramiento.

#### ***Sección Cuarta: Ejecución de la Intervención de la comprobación material***

##### **Décimo tercero. Actuaciones previas al acto formal de recepción.**

1. Una vez recibida la comunicación de la correspondiente designación del representante y, en su caso, los datos del asesor técnico, éstos se planificarán y coordinarán con el centro gestor correspondiente el desarrollo de los trabajos de comprobación material, entre ellos, la determinación de la fecha en que tendrá lugar el acto formal de recepción.

La fecha que se fije para la recepción ha de permitir un adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la normativa contractual en cuanto al plazo para efectuar aquélla: así, la realización del acto formal y positivo de recepción o conformidad ha de producirse dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. Asimismo, en las encomiendas de gestión deberán respetarse los plazos previstos en la normativa aplicable al correspondiente medio propio y/o en la documentación del encargo o encomienda.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

2. Con carácter previo a la celebración del acto de recepción, los representantes designados y, en su caso, asesores técnicos deberán disponer de cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos para las actuaciones de Intervención de la comprobación material del gasto.

A tales efectos, los centros gestores, una vez recibida la comunicación de designación de representante de la Intervención, deberán remitir al representante designado, con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha prevista para la recepción, la documentación necesaria para efectuar la comprobación material, no disponible en el momento de presentación de la solicitud de designación.

Adicionalmente, cuando en el pliego de cláusulas administrativas particulares se prevea como criterio de adjudicación la presentación de mejoras, esto es, ejecución de prestaciones adicionales sin coste adicional para el órgano de contratación, el representante de la Intervención deberá disponer bien la oferta técnica con las mejoras ofertadas por el adjudicatario, o bien el informe con el resultado de la valoración de la oferta técnica.

Sin perjuicio de la relación de documentación aludida en los párrafos anteriores, el representante de la Intervención designado podrá solicitar al órgano gestor cualquier otra documentación que, formando parte del expediente, estime pertinente.

En el supuesto de comprobaciones materiales distintas de la recepción, tales como las resoluciones de los contratos u ocupación efectiva o puesta en servicio para el uso público de obra nueva sin recepción formal, el representante de la Intervención fijará la fecha en la que efectuará la comprobación y cursará comunicación al centro gestor.

3. En los supuestos en los que se haya designado la asistencia de un asesor técnico, el representante designado deberá asegurarse que se pone igualmente a su disposición la documentación técnica necesaria para efectuar la labor de asesoramiento, con la antelación mínima señalada en el párrafo anterior.

**Décimo cuarto. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico a efectos de la Intervención de la comprobación material.**

1. En los supuestos en los que la documentación inicialmente disponible se considere incompleta a los efectos de poder realizar las actuaciones de Intervención de la comprobación material, los representantes designados y, en su caso, a través de éstos, los asesores técnicos,



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

podrán solicitar de manera singular y precisa la información que consideren necesaria para las actuaciones de comprobación material.

2. Cualquier incidencia surgida tanto en la solicitud de la documentación como de su estudio que impida o dificulte llevar a cabo la Intervención de la comprobación material de la inversión en tiempo y forma se reflejará en el acta de recepción o informe complementario.

**Décimo quinto. Ejercicio de las actuaciones de Intervención de la comprobación material.**

1. La Intervención de la comprobación material del gasto tiene por objeto verificar la adecuación o correspondencia de las obras, suministros y servicios realizados con las condiciones generales y particulares establecidas en el proyecto de obras, pliegos, contrato o documentación equivalente del contrato o encargo inicial, y en las mejoras ofertadas por el adjudicatario cuando hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, así como en las modificaciones debidamente aprobadas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

2. La intervención de la comprobación material del gasto se realizará, en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación en la fecha y lugar que previamente se haya acordado.

3. Cuando no se hubiera comunicado a la Intervención la solicitud de designación de representante para la concurrencia al acto de comprobación material, fuera preceptiva la asistencia del representante de la Intervención y se hubieran realizado las actuaciones objeto de comprobación, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017, sobre la omisión de la función interventora.

4. Conforme al alcance de la intervención de la comprobación material del gasto descrito en el punto 1 de este apartado, el representante de la Intervención designado evitará enjuiciar el contenido de las condiciones generales y particulares de la documentación que forma parte del contrato que haya sido debidamente aprobado por el órgano de contratación, habida cuenta que se está ante actuaciones que cuentan con la aprobación de los órganos técnicos competentes.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Según Resoluciones de la IGAE de 7 y 14 de julio de 2015 y 3 de diciembre de 2018.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

5. No obstante lo anterior, en el acta de recepción o en informe ampliatorio se podrán recoger aquellas observaciones y dificultades encontradas en la realización de la Intervención de la comprobación material del gasto.

***Sección Quinta: Resultado de los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora.<sup>17</sup>***

**Décimo sexto. Soporte documental de los resultados de los actos de comprobación material.**

1. El resultado de los actos de la Intervención de la comprobación material se reflejará en la misma acta en la que se formalice la recepción, o la comprobación en los casos de ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal, conforme a lo establecido en la legislación de contratos, que será suscrita por todos los que concurran al acto de comprobación material haciendo constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto.
2. El pronunciamiento del representante, y en su caso del asesor técnico designado de la Intervención, reflejará el resultado de la intervención de la comprobación material del gasto y se corresponderá con alguno de los siguientes: «favorable», «favorable con observaciones» o «desfavorable».
3. Cuando de los pronunciamientos sobre la Intervención de la comprobación material resulten discrepancias entre los criterios del representante y el asesor técnico concurrentes al acto, los criterios de éste último prevalecerán respecto al del representante, y las actas deberán reflejar los resultados de éste último, sin perjuicio de las observaciones que se estimen oportunas incluir por el representante de la Intervención.

**Décimo séptimo. Actos de comprobación material con resultado “Favorable”.**

1. Las actas reflejarán un resultado «Favorable», cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que

---

<sup>17</sup> Sección basada en las Resoluciones de la IGAE indicadas, salvo el número 1 del Décimo sexto que corresponde al art. 20.5 del RD 424/2017.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas.

2. En el acta habrá de hacer constar de forma expresa que la opinión que se emite es de carácter favorable.

3. Cuando de las actuaciones de la Intervención de la comprobación material del gasto resulten discrepancias en los pronunciamientos entre el representante y asistente se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Décimo octavo. Actos de comprobación material con resultado “Favorable con observaciones”.**

1. Las actas reflejarán un resultado «Favorable con observaciones», cuando las obras, suministros o servicios se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas previstas en el contrato o encargo y, en su caso, en las mejoras ofertadas y aceptadas y en las modificaciones debidamente aprobadas, no precisando, en consecuencia, un nuevo acto de comprobación material, y las observaciones a formular vengan motivadas por:

a) Incidencias surgidas en la solicitud de la documentación y/o en su estudio que hayan dificultado, limitado o retrasado la Intervención de la comprobación material en tiempo y forma.

b) Diferencias entre lo realmente ejecutado y lo aprobado en el expediente objeto de recepción, que por ser de escasa importancia cuantitativa hagan innecesario proceder a la correspondiente modificación del contrato o encargo.

El órgano de control al que corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación del gasto en los restantes casos, deberá comprobar, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, si estas diferencias se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final.

c) Deficiencias, incorrecciones o aspectos a mejorar en la documentación que integra el expediente, que se juzgue oportuno comunicar al órgano gestor del expediente para su consideración en lo sucesivo.

A tales efectos, se tendrá en cuenta que el importe que figura tanto en la solicitud como en la designación de representante, tiene un carácter indicativo o aproximado pero no vinculante, toda vez que la exacta valoración económica del gasto se realizará posteriormente con la certificación final o la liquidación del correspondiente contrato o encargo. En consecuencia, siendo el acto de comprobación material un acto previo a la valoración económica de la obligación que se derive



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

de la misma, no procede reflejar en el acta observación alguna relativa al importe consignado en la solicitud para la designación de representante.

d) En general, aquellos otros aspectos detectados en la Intervención de la comprobación material que no supongan estar ante una ejecución defectuosa de la prestación.

El órgano de control al que corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final cuando se trate de obras o de la liquidación del gasto en los restantes casos, deberá comprobar si las observaciones señaladas en el acta de recepción han sido subsanadas, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta, si procede, al efectuar la valoración final, o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.2 letra d) del TRLRHL.

e) Cuando de las actuaciones de la Intervención de la comprobación material resulten discrepancias en los pronunciamientos entre el representante y asistente técnico designados por la Intervención, se incorporarán como observaciones ajustándose a los casos descritos en los párrafos anteriores.

2. Para todos los casos señalados en los párrafos anteriores, en el acta se hará constar de forma expresa que la opinión es «favorable con observaciones», pudiendo expresarse las observaciones en el mismo acta o en informe ampliatorio.

### **Décimo noveno. Actos de comprobación material con resultado “Desfavorable”.**

1. Las actas reflejarán un resultado «Desfavorable», cuando las obras, suministros o servicios no se encuentren en buen estado o no se ajusten a las condiciones generales o particulares previstas en el contrato o encargo, así como, en su caso, en las mejoras ofertadas por el adjudicatario del contrato que hayan sido aceptadas por el órgano de contratación o en las modificaciones debidamente aprobadas. En estos casos, la opinión desfavorable deberá estar motivada en el acta o en informe ampliatorio.

2. Son supuestos que conllevan una opinión desfavorable del representante designado:

- a. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista o encomendado.
- b. Modificaciones del contrato o encargo que han sido ejecutadas sin estar tramitadas y aprobadas de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos de determinar la procedencia de este supuesto, se tendrá en cuenta:

b.1. Regla general: la modificación de un contrato o encargo, al suponer la alteración de las condiciones en que se producirá la prestación del contratista o encomendado, implica



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

igualmente la alteración de los actos administrativos de contenido económico que hubieron de ser fiscalizados en su día con motivo de la aprobación y compromiso del gasto; por tanto, aunque la modificación no implique aumento del gasto, o incluso suponga su minoración, deberá ser igualmente objeto de fiscalización previa a su aprobación.

b.2. Regla especial contrato de obras: podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación de un expediente de modificación contractual, cuando éstas consistan en un exceso o defecto de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento o decremento del gasto mayor al 10 por ciento del precio del contrato inicial.

En este supuesto no resulta exigible tramitar una modificación, por lo que se estará, en su caso, a lo indicado en el artículo sobre los resultados de los actos de comprobación material favorables con observaciones.

En relación con las encomiendas de gestión que tengan por objeto la realización de una obra, habrá de aplicarse la excepción descrita en el párrafo anterior si la normativa del correspondiente medio propio contiene una regulación específica de la disciplina de los «excesos o defectos de medición», o bien, si en el propio encargo o encomienda se prevé la posibilidad de aplicar la figura de los citados «excesos o defectos de medición».

b.3. Reglas especiales para suministros y servicios en función de necesidades: cuando el contratista esté obligado a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, que deberá aprobar un presupuesto máximo, hay que distinguir según se trate de un «incremento» o de un «decremento» de la prestación:

b.3.1. Incremento de la prestación: en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en la normativa de contratación. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

b.3.2. Decremento de la prestación: en este supuesto, como quiera que el contratista se obliga a la entrega o a prestar servicios de forma sucesiva y por precios unitarios, sin que esté determinada la cuantía total de las prestaciones, al no haberse comprometido las partes a la realización de un número total de entregas o de servicios, ni al abono del precio total del contrato, un posible decremento en la prestación como consecuencia de las menores necesidades de la Administración, da lugar simplemente a una modificación en el expediente de gasto, no considerándose una modificación del contrato.

En este último supuesto, a efectos de la opinión a reflejar en el acta, al no resultar exigible la modificación del contrato se estará, en su caso, a lo indicado en los artículos sobre los actos de comprobación material con resultados favorables o favorables con observaciones.

- c) Trabajos o prestaciones total o parcialmente ya recibidos y/o distribuidos en el momento o con antelación de efectuar la comprobación material de la inversión.
- d) Ocupación efectiva de obra nueva o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del representante de la Intervención designado.
- e) Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza, o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista.

3. En el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable», y se hará constar, en la propia acta o en un informe ampliatorio, anexo a ésta, las deficiencias apreciadas y, cuando proceda, las medidas a adoptar y el plazo concedido para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación.

Una vez expirado el plazo concedido de subsanación, en aquellos supuestos en que resulte procedente, se efectuará un nuevo acto de comprobación material para comprobar si se han subsanado las deficiencias.

#### **Vigésimo. Actuaciones posteriores con resultado “Desfavorable”.**

1. En los casos descritos en el artículo anterior, en los resultados de los actos de comprobación material «Desfavorables», se procederá de la siguiente forma:

- a. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, susceptibles de subsanación en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: en el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable», y se hará constar, en ésta o en un informe



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

anexo ampliatorio las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar y el plazo concedido para subsanarlas, así como los hechos y circunstancias relevantes del acto de comprobación.

Expirado el plazo concedido se procederá a efectuar un nuevo acto de comprobación para verificar si se han subsanado las deficiencias.

b. Modificaciones no tramitadas: en el acta se dejará constancia de esta circunstancia, poniendo de manifiesto la necesidad de posponer el acto de comprobación material en tanto no se adopten las medidas correctoras correspondientes, previo cumplimiento de los trámites que exija la normativa aplicable en cada caso.

En el supuesto de estar incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 y lo dispuesto en la presente Instrucción en relación con las actuaciones a realizar para estos supuestos.

Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el centro gestor procederá a convocar a la mayor brevedad el acto de comprobación de material, incorporando, entre las actuaciones, el acuerdo por el que se convalida la omisión de la fiscalización previa del expediente de modificación.

c. Trabajos o prestaciones total o parcialmente ya recibidos y/o distribuidos en el momento o con antelación de efectuar la comprobación material de la inversión:

- A tales efectos se tendrá en cuenta que el certificado emitido por el centro gestor haciendo constar la recepción de conformidad y el destino de los trabajos distribuidos, no sufre la ausencia material de los mismos.

- Cuando se den las circunstancias recogidas en este apartado el representante de la Intervención designado reflejará en el acta esta circunstancia y se tendrá en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 28 del RD 424/2017 y lo dispuesto en la presente Instrucción en relación con las actuaciones a realizar para estos supuestos, al haberse producido la recepción de los trabajos sin la presencia del representante de la Intervención designado.

- En este supuesto, una vez se haya producido la convalidación, no procederá efectuar un nuevo acto de recepción, habida cuenta que la propia naturaleza de la deficiencia lo imposibilita.

- El Interventor Delegado a quien corresponda intervenir el reconocimiento de la obligación derivado de la certificación final o de la liquidación del gasto, verificará, a efectos de la formulación o no de reparo suspensivo, que el expediente incorpora el acuerdo por el que se convalida la omisión de la Intervención de la comprobación material del gasto.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

d. Ocupación efectiva de obra nueva o su puesta en servicio para uso público sin la presencia del interventor: Se procederá de forma análoga a lo indicado en el apartado anterior.

e. Elementos o aspectos no ejecutados o ejecutados incorrectamente, no susceptibles de subsanación por su propia naturaleza o no subsanados en el plazo que a tales efectos se conceda al contratista: en el acta se reflejará de forma expresa que la opinión es «desfavorable» tanto en el caso de estar ante una ejecución incorrecta como ante una inejecución, siempre que no sean susceptibles de subsanación o no se hayan subsanado en el plazo concedido para ello.

No obstante lo anterior, en el supuesto de no ejecución, con carácter previo al reflejo en el acta de una opinión desfavorable, se tendrá en cuenta la posibilidad, si procede, de reconducir aquél al supuesto previsto en el artículo sobre los resultados de los actos de comprobación material favorables con observaciones en relación con la Intervención previa del reconocimiento de la obligación.

2. Cuando la opinión a reflejar en el acta deba ser desfavorable, ya sea por una ejecución incorrecta y/o por una no ejecución no subsanables o no subsanadas, en el propio acta o en un informe ampliatorio, anexo a la misma, se indicarán las deficiencias apreciadas así como la procedencia de que por la Administración se adopten las medidas oportunas que se contemplan para los casos de ejecución defectuosa en la normativa de contratación o, en su caso, en la normativa o documentación del correspondiente encargo o encomienda.

**Vigésimo primero. Actas de comprobación material durante la ejecución del gasto.**

1. En los supuestos en los que de acuerdo con la presente Instrucción se hubiera acordado la realización de comprobaciones materiales durante la ejecución de las obras, suministros o servicios, distintas a las entregas o recepciones parciales y a la ocupación efectiva de la obra nueva o del servicio, el resultado de estas actuaciones se recogerá en un acta, en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias observadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes de dicho acto.

2. Este acto se considera como una actuación de control independiente y distinto de la recepción o comprobación prevista en la legislación de contratos, a la que en ningún caso sustituirá.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

**Vigésimo segundo. Tramitación de las actas de recepción o comprobación y del resultado de la Intervención de la comprobación material del gasto.**

1. Una vez efectuada la comprobación material, el representante designado comunicará o, en su caso, incorporará en la aplicación informática, un ejemplar del acta de la comprobación material y, en su caso, del informe ampliatorio emitido como resultado de aquélla.
2. El resultado de la comprobación material que refleje en el acta el representante de la Intervención, se ajustará a las indicaciones incluidas en la presente Instrucción.

**Vigésimo tercero. Intervención previa del reconocimiento de la obligación.**

El Interventor, en el momento de efectuar la Intervención del reconocimiento de la obligación, deberá comprobar si los defectos señalados en el acta de la comprobación material han sido subsanados, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final del gasto o de la inversión ejecutada o si dada su trascendencia son causa de reparo suspensivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 216.2 letra d) del TRLRHL.

***Sección Sexta: sobre la omisión de la función interventora en los actos de comprobación material*****Vigésimo cuarto. Omisión de la función interventora en los actos de comprobación material.**

1. En los supuestos en los que la comprobación material fuera preceptiva y se hubiese omitido el trámite de solicitar la designación de representantes a la Intervención y no constara un pronunciamiento expreso de ésta, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.
2. La omisión de la función interventora en los actos de comprobación material podrá producirse como consecuencia de las siguientes actuaciones:
  - 2.1. Cuando en las actuaciones de comprobación material llevadas a cabo por el representante de la Intervención designado se detecten modificaciones bien en la naturaleza de las prestaciones, bien en las cuantías o bien en ambas, y que por la legislación contractual hubiera precisado de su tramitación y fiscalización previa correspondiente y no se hubieran realizado.
  - 2.2. Cuando las actuaciones cuya comprobación material fuera preceptiva y hubiera tenido lugar sin la presencia del representante de la Intervención designado.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

2.3. Cuando en aquellos gastos se prevean entregas o recepciones parciales y se hayan realizado en algunas o en todas sin la presencia del representante de la Intervención.

2.4. Cuando en la Intervención del reconocimiento de la obligación por el órgano competente para su fiscalización, se detecte la ausencia de comprobación material en los casos en los que fuera preceptiva.

3. Si el representante de la Intervención designado para la comprobación material o, en su caso, el Interventor que tiene a su cargo la intervención previa del reconocimiento de la obligación, al conocer de un expediente observara omisión de la preceptiva comprobación material del gasto u observara otras omisiones de la función interventora como consecuencia de las comprobaciones materiales realizadas, se realizarán las actuaciones reguladas en el artículo 28 del RD 424/2017 y la normativa reglamentaria desarrollada por la Entidad.

***Sección Séptima: Seguimiento de las designaciones efectuadas y de los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora***

**Vigésimo quinto. Seguimiento de los retrasos en los actos de comprobación material.**

1. Transcurrido el plazo de 20 días desde la fecha de comunicación de la designación sin que se hubiese producido la convocatoria y la fijación de fecha para efectuar el acto de comprobación material, el representante designado por la Intervención solicitará del centro gestor correspondiente la justificación de los motivos del retraso en la convocatoria y la fecha prevista para la recepción.

A la vista de la citada justificación, el representante designado por la Intervención comunicará los datos, información y los motivos del retraso, pronunciándose sobre si la demora puede entenderse justificada y, en caso afirmativo, la fecha prevista para el acto de comprobación material.

En caso de no estar justificada la demora o de no producirse la convocatoria del acto de comprobación material, el representante designado de la Intervención, lo pondrá en conocimiento del titular del órgano, a fin de que pueda valorar si, ante el retraso, han de adoptarse alguna de las medidas recogidas en este apartado, previo examen del expediente en los términos indicados a continuación.

2. El Interventor competente para la fiscalización del expediente (en su caso, de acuerdo con la información incorporada al sistema), procederá al examen del citado expediente con el fin



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

de efectuar las comprobaciones necesarias que permitan conocer el estado de ejecución del gasto. A tales efectos:

- a) Comprobará en el expediente el número de certificaciones pagadas y el estado actual de la inversión no recibida.
  - b) Solicitará del órgano de contratación u órgano encomendante la comunicación del acuerdo de suspensión de la ejecución, si la hubiere, o de cualquier otra circunstancia que haya motivado la paralización del gasto.
3. Una vez examinado el expediente y demás documentación que haya podido obtener, el Interventor en su fiscalización, analizará las causas que han motivado el retraso procediendo de la forma que se expone en los apartados siguientes.
- 3.1 Demora no justificada en la convocatoria de la recepción: se procederá, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, al examen del expediente con el fin de efectuar las comprobaciones necesarias que permitan conocer el estado de ejecución del contrato o encomienda.
- Si se detectase que las causas del retraso derivan de una ejecución defectuosa o demora imputable al contratista o medio propio, se deben analizar las actuaciones realizadas por el órgano gestor en orden a adoptar las medidas previstas para tales supuestos, tanto en la normativa aplicable al contrato o encargo como en los pliegos particulares que rijan su ejecución. Si, en tales supuestos, se detectase una inactividad del órgano de contratación u órgano encomendante o del responsable del contrato, el Interventor deberá proponer al órgano competente el inicio del expediente administrativo que proceda en orden a dar solución a la situación detectada así como proponer la adopción de las distintas medidas que la normativa prevé para estos supuestos, tales como, la imposición de posibles penalidades al contratista, la obligación de indemnizar a la Administración los daños y perjuicios derivados de la ejecución defectuosa o demora, la deducción de cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse o la incautación de la correspondiente garantía.
- 3.2 Si las causas del retraso fueran imputables a la Administración se analizarán las posibles consecuencias que, de la inactividad de los órganos responsables en la gestión del expediente, se puedan derivar para la Hacienda Pública en función de las causas del retraso. Así, si como consecuencia de la actuación administrativa el contratista o medio propio pudiera interponer recursos, administrativos o judiciales, que pudieran implicar un incremento del gasto público como consecuencia de posibles reclamaciones de intereses por demora en el pago de obligaciones derivadas del contrato, de indemnizaciones por resarcimiento de



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

perjuicios ocasionados por órdenes directas del órgano administrativo o costas a las que pueda resultar condenada la Administración en sentencia judicial, se propondrá al órgano de contratación competente la adopción de las medidas que la normativa contractual prevé para estos supuestos.

3.3 Si el origen del retraso en el acto de recepción derivase de modificaciones en el objeto del contrato o encargo que no hubieran sido precedidas de la tramitación del correspondiente expediente así como en los casos en que se detectase que el saldo del compromiso de crédito es insuficiente para atender las obligaciones pendientes de abono, deberá proponerse la adopción de las medidas correctoras para habilitar los créditos necesarios para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones pendientes con el fin de evitar que un retraso mayor pueda incrementar el gasto derivado del contrato o encomienda. Todo ello, previo cumplimiento de los trámites que exija el correspondiente procedimiento.

3.4 En relación con las indicaciones anteriores, deberá tenerse en cuenta que en caso de estar incurso el expediente en causa de resolución y el órgano de contratación competente incoase el expediente administrativo de resolución, ésta dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas conforme al proyecto o de los suministros entregados o servicios recibidos por la Administración, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, de acuerdo con las normas aplicables al contrato.

**Vigésimo sexto. Seguimiento de las deficiencias e incidencias en los actos de comprobación material por recepción u ocupación efectiva o puesta en servicio para el uso público de obra nueva, efectuada sin la presencia del representante designado por la Intervención, estando pendiente la liquidación del expediente.**

1. En estos supuestos habrá que entender que se está ante un supuesto de omisión de la función interventora, por la recepción sin la preceptiva asistencia del representante designado por la Intervención. En consecuencia, y con independencia del adicional de gasto que pueda suponer la certificación final o liquidación –positivo, negativo, o nulo–, no podrá reconocerse la obligación ni tramitar, en su caso, el pago derivado de la liquidación en tanto no se resuelva dicha omisión, para lo cual el procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 28 del RD 424/2017.

2. Conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior, en el informe a emitir se hará mención, entre otros aspectos, a la «constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente», lo que exige, con carácter previo al pronunciamiento sobre la procedencia o no de la convalidación, la comprobación por el representante designado por la Intervención de la



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

realidad material del gasto con el fin de determinar en qué medida la prestación realizada resulta conforme al objeto del contrato o encargo según los pliegos de cláusulas y las prescripciones técnicas así como, en su caso, el proyecto, que han regido la ejecución del mismo.

3. En aquellos casos en que, por una parte, el tiempo transcurrido haga inviable efectuar la recepción a la fecha actual, sin que exista, a su vez, mecanismo alternativo alguno para poder constatar la realidad material del gasto, y, por otra, quede acreditada la existencia de abonos a cuenta, en relación a las posibles medidas a adoptar se debe tener en cuenta que en tanto no quede acreditada la liquidación no hay prescripción de aspectos singulares, por ejemplo, de las certificaciones o abonos parciales, al ser el contrato un todo único.

En consecuencia, de acreditarse la existencia de abonos a cuenta, y ante la imposibilidad de constatar la realidad material del gasto, se podría estar ante un supuesto constitutivo de infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, por lo que deberá ponerse en conocimiento del órgano competente para iniciar las actuaciones que procedan:

a) Con carácter previo, se pedirá información al órgano gestor sobre las actuaciones que haya podido realizar en relación con dichos pagos a cuenta, esto es, las posibles reclamaciones al contratista o medio propio, situación de los reintegros solicitados, en su caso, posibles incautaciones de garantías, etc.

b) Transcurrido el periodo de un mes, salvo riesgo de prescripción, el Interventor actuante valorará, a la vista de la información disponible y de las posibles actuaciones desarrolladas por el órgano gestor, la procedencia de dar traslado de las actuaciones a la Intervención para proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

c) Cuando el Interventor o el representante de la Intervención designado en las comprobaciones materiales aprecie, que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa, o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, se dará traslado de actuaciones a la Intervención de proceder conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del RD 424/2017.

**Vigésimo séptimo. Seguimiento de las deficiencias e incidencias en los actos de comprobación material por recepción efectuada sin la presencia del representante designado por la Intervención, y la liquidación ya se encuentra realizada sin haberse sometido a la preceptiva fiscalización.**

1. Cuando el saldo de la liquidación es favorable a la Administración, se deberían analizar las actuaciones desarrolladas por los órganos responsables en orden al cobro de las cantidades



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

liquidadas y proponer, en su caso, el impulso de las actuaciones que procedan para la reclamación de dichos saldos, en los términos indicados en el artículo anterior.

2. Cuando el saldo de la liquidación –ya realizada– sea nulo o favorable al contratista o medio propio, se tendrá en cuenta que para aquellos casos en que, por advertirse errores y/o irregularidades en la misma, se pueda concluir que el saldo resultante, de haberse efectuado correctamente el cálculo de la misma, sería a favor de la Administración, se ha de proceder según lo indicado en el párrafo anterior. Por el contrario, si el saldo a favor del contratista o medio propio resultase correcto, en estos supuestos, en que la recepción y la certificación final o liquidación se ha efectuado sin la preceptiva fiscalización, habrá que entender que se está ante un supuesto de omisión de la función interventora. En consecuencia, no podrá tramitarse, en su caso, el pago derivado de la certificación final o liquidación en tanto no se resuelva dicha omisión, para lo cual el procedimiento a seguir será el previsto en la normativa citada en el artículo anterior.

#### **Vigésimo octavo. Resultados de las designaciones y seguimientos efectuados.**

Los representantes designados por la Intervención se asegurarán de incorporar y mantener actualizada la información sobre el estado de situación de las designaciones cuya situación sea:

a) Pendiente de convocatoria, indicando si la demora está o no justificada y, en caso de estarlo, fecha prevista para el acto de comprobación material.

b) Acta desfavorable que implique una nueva convocatoria del acto de comprobación material, indicando la fecha prevista. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, si las medidas a adoptar para subsanar las deficiencias apreciadas han sido atendidas en el siguiente acto de comprobación material.

c) Otros supuestos no comprendidos en las letras anteriores para los que haya propuesto alguna medida adicional y/o correctora.

## **TITULO II. SOBRE LA COMPROBACIÓN MATERIAL EN EL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO**

#### **Vigésimo noveno. De las comprobaciones materiales en el ejercicio de los controles financieros.**

1. En el ámbito de los controles financieros permanentes se podrán incluir actuaciones que comprendan el análisis de operaciones y procedimientos mediante la verificación material de la efectiva y adecuada realización de obras, servicios o suministros.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

2. En el ámbito de las auditorías públicas de cumplimiento y operativas los procedimientos de auditoría podrán incluir la verificación in situ, mediante la comprobación material, de cualquier clase de activos de los entes auditados.
3. En el ámbito de las subvenciones y ayudas públicas se podrán llevar a cabo las comprobaciones materiales de las inversiones financiadas por el Entidad Local en el marco de los controles financieros regulados en la LGS.
4. Las comprobaciones materiales derivadas de los controles mencionados en los puntos anteriores serán conforme a los objetivos establecidos en relación con las actuaciones recogidas en los Planes Anuales de Control Financiero.

**Trigésimo. Objetivo y alcance de la comprobación material en el ejercicio de los controles financieros permanentes y auditorías públicas.**

1. La comprobación material en el ejercicio de los controles financieros formará parte de las actuaciones realizadas por los órganos de control con el fin de obtener la evidencia suficiente y necesaria a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar el dictamen, comentarios, conclusiones y recomendaciones de los controles financieros.

La comprobación material en el ámbito de los controles financieros tendrá como objetivo la obtención de la evidencia física y tangible mediante la verificación de la efectiva y adecuada realización de las obras, servicios, suministros y gastos, y formará parte del análisis de las operaciones y los procedimientos.

2. Los resultados obtenidos de la comprobación material de las obras, servicios, suministros y cualquier tipo de activos asociados al análisis de las operaciones y procedimientos en el ámbito de los controles financieros, se podrán fundamentar mediante memorandos, fotografías, esquemas, diagramas, gráficos, mapas o muestras físicas.
3. Sin perjuicio de la evidencia física y tangible que se pueda obtener mediante la comprobación material de las obras, servicios, suministros y cualquier tipo de activos, estas actuaciones deberán completarse con la realización de otras comprobaciones adicionales (documentales) que permitan obtener evidencia sobre su propiedad.

**Trigésimo primero. Comprobación material de subvenciones y aportaciones dinerarias en el ámbito de los controles financieros.**



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

1. La comprobación material del gasto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias se realizará por la Intervención en el marco de los Planes Anuales de los Controles Financieros e incluirán el volumen de operaciones a verificar, así como la distribución de efectivos y los medios para llevar a cabo tales actuaciones.
2. En el caso de comprobación material de las subvenciones, la determinación de las que serán objeto de comprobación se efectuará atendiendo a un análisis previo de riesgos, incluyendo como información la obtenida por diversas fuentes tales como las derivadas del criterio profesional de la Intervención.
3. En los supuestos en los que todas las subvenciones o aportaciones dinerarias susceptibles de comprobación coincidan, en cuanto a finalidad y beneficiario, con otras revisadas en ejercicios anteriores en las que no se puso de manifiesto incumplimientos se podrá omitir las verificaciones dejando constancia de los motivos en los memorandos del control.

### **TITULO III. SOBRE LA SUSTITUCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL POR LA COMPROBACIÓN DE ALMACENES, INVENTARIOS Y CONSUMOS <sup>18</sup>**

#### **Trigésimo segundo. Objetivo y alcance de la comprobación de almacenes, inventarios y consumos.**

1. La comprobación de almacenes, inventarios y consumos tiene como objetivo sustituir la comprobación material de aquellos gastos cuya comprobación material resulta de imposible, difícil o ineficiente su realización tales como los suministros eléctricos, gas y agua, bienes susceptibles de reposición continuada (material de oficina, medicamentos, entre otros), servicios de reprografía, entre otros.
2. La sustitución por la comprobación de almacenes, inventarios y consumos no tiene como objetivo obviar la preceptiva realización de la comprobación material en los términos exigidos en la normativa contractual.

Con la excepción de los servicios consistentes en el desarrollo de una actividad o de suministros de naturaleza intangibles, será necesaria la presentación por las unidades gestores de la solicitud de designación de representantes de la Intervención para los actos de comprobación material preceptivos, quien será la que determinará los casos en los que sería procedente llevar a cabo tales sustituciones.

---

<sup>18</sup> Título desarrollado por el Ayuntamiento de Madrid con base en la Nota técnica de la ONA 2/2016 y Resolución 98-2016 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

3. La sustitución de la comprobación material por la comprobación de almacenes, inventarios y consumos se realizará, en cualquier caso, mediante el ejercicio de los controles financieros en la modalidad de permanentes o auditorías públicas.
4. Para la efectiva realización de la comprobación de inventarios y almacenes, se comunicará al responsable de la gestión la fecha de realización del control a efectos de la puesta a disposición de la documentación que acredite la recepción, almacenamiento y distribución hasta el almacén de la unidad de consumo de los bienes suministrados.

### **Trigésimo tercero. Realización de la comprobación de almacenes e inventarios**

1. Conforme a la Nota Técnica de la Oficina Nacional de Auditoría 2/2016, para la comprobación de almacenes e inventarios se podrán realizar las actuaciones que se describen los apartados siguientes.
2. Con carácter previo a la comprobación de los almacenes e inventarios se deberá realizar una evaluación previa de los mecanismos de control interno existentes en las unidades gestoras verificándose entre otros aspectos:
  - Periodicidad con la que se revisan los inventarios.
  - Existencia de normativa interna o instrucciones sobre gestión de inventario y, en su caso, almacenes.
  - Estructura de los almacenes: si están concentrados o dispersos; situación física, en dependencias propias o ajenas.
3. Factibilidad del inventario:
  - Existencia de un detalle actualizado a la fecha de cierre de todos los elementos inventariables, donde, en su caso se puedan apreciar las altas y las bajas del periodo.
  - Realización de recuentos físicos a una fecha distinta del cierre.
4. En la elección de la revisión de inventarios a través de almacenes, habrá que considerar aspectos tales como el espacio geográfico donde se hallan los bienes, cuando no es factible el inventario por ubicación de los activos se podrán seguir procedimientos alternativos tales como la circularización a terceros o analizar documentos que den fe de la existencia y ubicación de los bienes (pólizas de seguros actualizadas, contratos vigentes, etc.) o revisar la documentación de compra (documentos de recepción, etc.) o la revisión de ventas posteriores.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

5. Los suministros custodiados por terceros, se pueden confirmar con este tercero. Cuando se generen dudas sobre la integridad del tercero, se puede encargar su comprobación a otro auditor, al auditor del tercero o se puede realizar la inspección de la documentación de esas existencias (ejemplo, recibos de almacenes).

**Disposición Adicional Primera. Sobre las limitaciones en la realización de los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora por volumen de actuaciones o causas sobrevenidas en el servicio.<sup>19</sup>**

1. La Intervención de la Entidad Local determinará cuáles de los actos sujetos a comprobación material en el ejercicio de la función interventora estarán eximidos de la asistencia de su representante, correspondiendo, en cualquier caso, a los órganos gestores la obligación de solicitar la designación de representante en todos los contratos o negocios cuya comprobación sea preceptiva conforme a lo previsto en la presente Instrucción.

Ante la ausencia de la solicitud de designación de representante por los órganos gestores y la previa comunicación por parte de la Intervención de su no designación por las causas previstas en los siguientes apartados se estará a lo dispuesto sobre la omisión de la función interventora.

2. Se eximirá de la asistencia del representante de la Intervención a los actos de comprobación material en el ejercicio de la función interventora cuando bien de forma conjunta o individualizada se den algunas de las siguientes causas:

- a) Por el volumen de actuaciones a realizar e indisponibilidad de medios personales para llevar a cabo la totalidad de los actos de las comprobaciones materiales.
- b) Causas sobrevenidas.
- c) Prestaciones de cuyos resultados sean susceptibles de comprobación material de tracto sucesivo y continuado tales como el material de oficina no inventariable.

3. Cuando por necesidades del servicio motivadas por el volumen de cargas de trabajo y, en su caso, por falta de disponibilidad de medios personales, y de no ser factible fijar otras fechas para la realización del acto de comprobación material en el ejercicio de la función interventora conforme a la normativa contractual, la Intervención comunicará a los órganos gestores la no designación de representante.

---

<sup>19</sup> Texto de la Disposición condicionado a la propuesta planteada en ponencia del Panel 4 CCIL 2019 sobre facultades del órgano de control interno similares a las de la IGAE.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

4. Cuando por causas sobrevenidas no imputables al órgano gestor en el acto de comprobación material no hubiera sido posible la asistencia del representante designado por la Intervención se le comunicará tal extremo para que, en el plazo de 24 horas, se designe o, en su caso, se desestime su asistencia. .

5. Para las prestaciones de cuyos resultados sean susceptibles de comprobación material de tracto sucesivo y continuado tales como el material de oficina no inventariable, se sustituirá la intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora por un control financiero sobre almacenes, inventarios y consumos conforme a las directrices que se dicten por la Intervención de la Entidad Local.

6. Las actuaciones incluidas en la presente disposición sujetas a la intervención de la comprobación material se incluirán en el ámbito de los controles financieros conforme a los objetivos establecidos en los Planes Anuales.

**Disposición Adicional Segunda. Soporte de las comunicaciones y de las actuaciones contempladas en la Instrucción.**

1. Sin perjuicio de las actuaciones incluidas en las aplicaciones informáticas que en el ámbito de la comprobación material estén implementadas en la Entidad Local, para todas las actuaciones derivadas de la presente Instrucción prevalecerán su soporte en formato electrónico.

2. Todas las comunicaciones en general, y solicitudes o notificaciones en particular, realizadas en el ámbito de la presente Instrucción se practicarán con carácter general por medios electrónicos. Serán válidas las comunicaciones siempre que:

- a) Permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición,
- b) Permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y su destinatario.
- c) Toda la acreditación de las comunicaciones descritas anteriormente se almacenarán por sus responsables a efectos del control y seguimiento de actuaciones.

3. Con carácter general cuando en las comunicaciones electrónicas se adjunte documentación, estas vendrán firmadas electrónicamente por los remitentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no sea factible la firma electrónica para determinados documentos, tales como las actas de comprobación material, se observarán las reglas reguladas en el artículo 27.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Intervención

ENTIDAD LOCAL: .....

**Disposición Final.**

La presente Instrucción tendrá efectos a partir de la fecha de su firma,

En.....a.....de.....de.....

INTERVENTOR/A GENERAL,

FDO.....